



000861



## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, misma que sustento bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas en boga está en los últimos días, es el relacionado a la *Revocación de mandato*, que como expondré más adelante, no es un tema que se ha abordado y regulado recientemente en nuestro país. Todos sabemos que recientemente el Presidente de la República presentó una iniciativa en materia de revocación de mandato que ha despertado la opinión de muchos mexicanos, en donde unos se pronuncian a favor y otros en contra, pero que sin lugar a dudas es un tema que considero necesario introducir en el marco jurídico estatal dado el pobre desempeño que han tenido algunos servidores públicos en el desempeños de sus obligaciones constitucionales.

No es el propósito de esta iniciativa el ventilar en este momento algunos sucesos que han marcado la vida política, económica y social de todos nosotros y tampoco poner nombres y apellidos porque considero que la gran mayoría de los

sonorenses los tienen muy presentes en su memoria y que con motivo de ello a nivel nacional fue que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador obtuvo el respaldo de millones de mexicanos.

Si de algo estoy convencida, es que nuestros gobernantes y demás servidores públicos elegidos por elección del propio pueblo no pueden ni deben de permanecer en sus encargos si estos no están cumpliendo con el encargo que la población les confirió para trabajar en favor de las y los sonorenses en diversos temas como por ejemplo la Educación, la Salud, la seguridad, el desarrollo económico, el combate a la corrupción, la transparencia entre otros más.

La revocación de mandato como instrumento de democracia directa, sin lugar a duda es una herramienta que a los sonorenses no sólo se nos tomará en cuenta para elegir a un gobernador, diputado o a los presidentes municipales, sino que además se nos tomará en cuenta para decidir cuándo un servidor público elector por la ciudadanía debe dejar su encargo cuando no den el ancho como coloquialmente se dice o bien porque más allá de generar un bienestar entre los gobernados está generando todo lo contrario.

Ahora bien, a fin de contextualizarnos con el tema debemos hacernos esta pregunta ¿qué debemos entender por *Revocación de mandato*? De acuerdo al jurista mexicano *Alán García Campos*, debe entenderse el mismo como *el Procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido*.

En nuestro país, la duración de los cargos de elección popular son los siguientes:

- Presidente de la República – 6 años.
- Senador – 6 años-
- Diputado Federal – 3 años.
- Gobernador – 6 años.
- Diputado Local - 3 años.
- Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento – 3 años

Como todos sabemos la reforma Constitucional Político – Electoral, publicada el 10 de febrero de 2014<sup>1</sup>, los cargos de Senador, Diputado Federal, Diputado Local y Presidentes Municipales pueden reelegirse y la culminación de su encargo actualmente no se prevé que sea por una *Revocación de mandato*.

La figura de la *Revocación de mandato* no es ajena en nuestro país, desde 1938 hasta la fecha dentro del marco constitucional y legal secundario de varias entidades federativas del país prevén la figura de la revocación de mandato como son:

## **BAJA CALIFORNIA**

Lo contempla como un derecho de los habitantes en su artículo 8, sin embargo, existe un capítulo para establecer el mecanismo y este se da mediante el juicio político, el cual está plasmado en la constitución local de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

---

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)

*ARTÍCULO 12.- Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes:*

*I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;*

*II.- Por responsabilidad penal, mediante la declaración de procedencia;*

*III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado.*

*IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*

*V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables.*

*VI.- (Se adiciona la fracción VI al artículo 12, iniciará su vigencia a partir del 01/08/2021 por Decreto 289, publicado en el P.O. del 12/06/2015, Sección II); para quedar como sigue: Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.*

*Asimismo, le da la facultad al Gobernador para revocar el mandato de algún servidor público de alguno de los Ayuntamientos.*

## **GUERRERO**

Es un derecho de los ciudadanos guerrerenses:

*Artículo 19...*

*IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;*

## **MORELOS**

*Artículo \*19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.*

## **OAXACA**

Se contempla en la Constitución de Oaxaca como obligación y prerrogativa de los ciudadanos del estado de Oaxaca.

Es uno de los mecanismos de participación ciudadana, la ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato.

## **SINALOA**

Si se contempla en su Constitución como una forma de consulta y participación ciudadana.

*Artículo 150: ...*

*La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:*

*I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración. II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.*

*(Ref. según Decreto No. 714 de 31 de octubre de 2001, publicado en el P.O. No. 122, de 10 de octubre de 2003)*

## **ZACATECAS**

*Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ...*

*III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;*

## **NUEVO LEÓN**

La revocación de mandato en este Estado se prevé en la Ley de Participación Ciudadana

*Artículo 59.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las y a los ciudadanos a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.*

## **CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 25.-*

### ***Democracia directa***

#### *G. Revocación del mandato*

*1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*

*2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.*

La *Revocación de mandato* también existe en otros países de América Latina como por ejemplo:<sup>2</sup>

<b>País</b>	<b>Forma de gobierno</b>	<b>Revocación artículos</b>	<b>Autoridades que pueden revocarse</b>
Bolivia	Democrática, participativa, representativa y comunitaria	Art. 11. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Toda persona que ejerza un cargo electo, excepto el órgano judicial.	Toda persona que ejerza un cargo electo, excepto el órgano judicial.
Ecuador	Democrática, participativa, representativa	Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral.  Art. 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la	El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria. Alcaldes, prefectos y diputados de su elección.

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/Diputado/Downloads/CESOP-IL-72-14-RevocacionDeMandato-290917%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Diputado/Downloads/CESOP-IL-72-14-RevocacionDeMandato-290917%20(1).pdf)



		iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación.	
Cuba	Sistema democrático socialista	Art. 68. Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables; b) las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios; c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento; Art. 75. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular: o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella.	Todos los órganos representativos de poder del Estado

La revocación de mandato como hice mención al principio de la exposición de motivos, ha provocado opiniones divididas, en donde resaltan argumentos a favor y en contra los cuales son los siguientes:<sup>3</sup>

#### **Argumentos a favor**

- Soberanía popular. La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.

---

<sup>3</sup> Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídica-UNAM.

- Mayor cercanía entre electores y elegidos.
- Ciudadanía atenta.
- Incentivo a la responsabilidad, se cumplen los compromisos.
- Válvula liberadora.
- Fortalecimiento del sistema representativo

### **Argumentos en contra**

- Existencia de métodos mejores.
- Los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles.
- La revocación puede asumirse como un voto de confianza Incentivo a la inactividad o falta de creación. Válvula liberadora.
- Votación costosa.

Reconozco que actualmente existe un criterio jurisprudencial por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia del mes de Octubre de 2012, mediante el cual se resolvió la inconstitucionalidad del artículo 30 de la Constitución del Estado de Yucatán que prevé la *Revocación de mandato*, cuyo rubro es *Revocación del mandato conferido al Gobernador y a los Diputados Locales. Constituye una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos referidos que carece de sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,<sup>4</sup> el cual en forma resumida

---

4

[https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=revocaci%25C3%25B3n%2520de%2520mandato&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=42&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002049&Hit=8&IDs=2015255,2011164,2008843,2005457,2005399,2004027,159826,2002049,2000760,2000162,162427,162934,163042,163787,165396,166701,171724,176691,178422,180168&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=revocaci%25C3%25B3n%2520de%2520mandato&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=42&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002049&Hit=8&IDs=2015255,2011164,2008843,2005457,2005399,2004027,159826,2002049,2000760,2000162,162427,162934,163042,163787,165396,166701,171724,176691,178422,180168&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

dispone que la *Revocación del mandato* al gobernador y a los diputados locales constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional.

Sin embargo, en sesión de Pleno celebrada el 28 de agosto del 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Constitucionalidad de la *Revocación de mandato* que actualmente prevé el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde algunos ministros que votaron a favor de la constitucionalidad de dicha figura coincidieron que la *Revocación de mandato*, constituye un mecanismo de democracia participativa con la cual se empodera a la ciudadanía frente a sus representantes para lograr una mejor calidad de los servicios públicos, en especial aquellos que sean de elección popular. Dicho mecanismo permite que la población esté pendiente y se involucre en el quehacer de nuestros gobernantes y representantes en las decisiones más importantes, por lo que atendiendo a este precedente considero viable introducir la *Revocación de mandato* como un instrumento de democracia directa al orden constitucional local.

Por otra parte, considero oportuno resaltar el hecho de que la iniciativa que una servidora presenta ante este Recinto Legislativo, no se contrapone a la reforma constitucional que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso del Unión y que actualmente se encuentra en discusión ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dado a que en ambos proyectos se propone también la revocación de mandato para Gobernadores, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, aunque aun cuando no existiera dicha iniciativa, ya existe un precedente en donde se consideró constitucional la *Revocación de mandato* en la Ciudad de México.

Considero importante poner sobre la mesa para su discusión este tema, ya que la revocación de mandato como mecanismo de democracia directa,

simplemente enaltece y reafirma lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

*ARTÍCULO 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.*

...

Es necesario compañeros que este tema lo analicemos a detalle ya que constituye una oportunidad de hacer historia, es una oportunidad que nos permitirá como servidores públicos electos por los sonorenses el reivindicarnos ante ellos, porque desgraciadamente por unos pocos la llevamos todos. Ya basta de tener servidores públicos que llegan para servirse y no para servir a los sonorenses.

Las reformas y adiciones que vengo proponiendo hacer en la Constitución del Estado son las siguientes:

- Introducir la figura de revocación de mandato para el Gobernador, Diputados e integrantes del Ayuntamiento.
- Reconocer como un derecho y prerrogativa del ciudadano sonorense el votar en los procesos de revocación de mandato.

- Dar la facultad al Congreso del Estado para regular el procedimiento de revocación de mandato.
- Para que proceda la revocación de mandato la solicitud represente el 10% de las personas inscritas en el Padrón Estatal Electoral.
- La consulta de revocación de mandato procederá por una única ocasión y cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del encargo de representación popular.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo la siguiente iniciativa de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 30; 64, fracción XXXV BIS; 78, 131, párrafo segundo y se adiciona una fracción VI al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.- . . .**

I a la V.- . . .

**VI. Votar en los procesos de revocación del mandato, los cuales tendrán carácter vinculante.**

**Para que proceda la revocación de mandato la solicitud deberá representar el 10% del total de las personas inscritas en el Padrón Estatal Electoral.**

**La consulta de revocación de mandato procederá por una sola vez, siempre que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del encargo de representación popular de que se trate.**

**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. El cargo de Diputado **podrá concluir mediante la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

**ARTÍCULO 64.- . . .**

I a la XXXV.- . . .

XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y **revocación de mandato, como mecanismos de democracia directa para los sonorenses.**

XXXVI a la XLIV.-

**ARTÍCULO 78.-** El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante el que se presentará la renuncia. **El cargo de Gobernador podrá concluir mediante la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

**ARTICULO 131.- . . .**

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán concluir su encargo mediante **la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por las dos terceras partes, de los Ayuntamientos de los Municipios de la

Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, dentro del plazo 90 días naturales deberá realizar las reformas y adiciones que sean necesarias a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a fin de regular el procedimiento de revocación de mandato.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

  
**DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**